

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00597-00  
Proceso: Privación Patria Potestad  
Demandante: Mónica Patricia Martínez Perriñan  
Demandado: Fabián Alonso Muñoz Durán  
NNA: Issa Muñoz Martínez



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se relacionará el nombre y la dirección de los parientes, tanto de la línea materna, como paterna, que deben ser oídos (art. 395, inciso segundo del C. G. del Proceso), teniendo en cuenta el orden dispuesto por el artículo 61 del C. Civil. Para el caso concreto se indicará quiénes son y si se sabe dónde se ubican, los abuelos paternos y maternos de la niña Issa Muñoz Martínez, de quienes deberá suministrarse sus nombres, direcciones, y canal digital para los fines del proceso, o en caso de que no existir éstos, así se demostrará y se indicarán los del orden siguiente.
2. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se otorga el poder, o en su defecto éste deberá contener la presentación personal de la poderdante (art. 5º, Decreto 806 de 2020)
3. Se determinará si el demandado tiene correo electrónico, o si se conoce algún canal digital a través del cual pueda ser notificado. En caso positivo, se suministrará el mismo (art. 82, numeral 10 del C. G. P.)
4. En caso de conocerse el correo electrónico o cualquier canal digital correspondiente al demandado, mediante el cual pueda enterarse, deberá acreditarse que se ha enviado copia de la

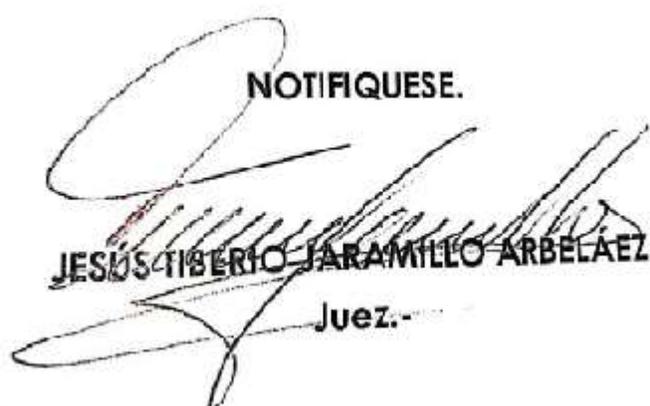
demanda y sus anexos a éste, por medio electrónico (art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Se recuerda a la togada el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se reconoce personería legal a la Dra. DIANA MARIA HURTADO ARBOLEDA, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

b.p.m.